

Villa Regina, 13 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Los presentes caratulados: "**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MAMANI JULIO PEDRO S/ EJECUCION PRENDARIA (RO-03567-C-2024)**", de los cuales

**:RESULTANDO Y CONSIDERANDO:**

Que se promueve demanda de ejecución en base a un título ejecutivo con arreglo a los Arts. 548 y 549 del CPCC.

Que atento la naturaleza de la acción planteada y lo previsto en el rito corresponde dictar sin más sentencia monitoria.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

Llevar adelante la ejecución prendaria promovida, hasta tanto la parte ejecutada JULIO PEDRO MAMANI haga a la acreedora CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS pago íntegro del capital reclamado de \$15.210.121,00 con más intereses, costos y costas de ejecución (arts. 62 y 487 del CPCC), regulando honorarios de la apoderada Molina Gabriela Fernanda en la suma de \$ 2.281.518,15 con más la suma de \$912.607,26 por su doble caracter.

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa y el resultado obtenido a través de aquella (art. 6, 7, 8, 9, 10, 41 ley G2212 y art. 77 del CPCyC).

Notifíquese la presente al ejecutado, al domicilio real denunciado conforme lo dispuesto por los arts. 121 del CPCC, con transcripción del código único de demanda: (VKUE-TLJI), dicho código deberá ingresarse en la página

web:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, haciéndole saber que dentro del QUINTO día podrá oponer las excepciones previstas por el Art. 548 CPCC, bajo apercibimiento de continuar el trámite de cumplimiento de esta sentencia mediante la venta forzosa del bien prendado y demás medidas de ejecución según corresponda (Art. 490 CPCC y Art. 29 Decreto N° 15.348/46).-

Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por internet (Conf.Acord.112/03 del STJRN).-

Decrétese la INHIBICIÓN GENERAL de la ejecutada para vender y/o gravar sus bienes a cuyo efecto líbrese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales de la misma.-

Atento el estado de autos, y la cédula diligencia en Movimiento PUMA N° E0015, líbrese mandamiento de secuestro a diligenciar por el Oficial de Justicia del Tribunal del bien prendado Automotor DOMINIO AE678GS, MARCA PEUGEOT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO 208 LIKE 1.2 L, MARCA MOTOR PEUGEOT, NRO DE MOTOR 10XVDC0002496, MARCA DE CHASIS PEUGEOT, NRO DE CHASIS 8ADUPHJMAMG705761, con habilitación de día y hora inhábil, quedando el mismo autorizado a requerir un cerrajero y el auxilio de la fuerza pública en la medida que resulte necesario.

Asimismo, líbrese oficio a la Policía de la Provincia de Río Negro y a Gendarmería Nacional a fin de que tomen razón de la orden de secuestro impuesta al automotor DOMINIO AE678GS, MARCA PEUGEOT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO 208 LIKE 1.2 L, MARCA MOTOR PEUGEOT, NRO DE MOTOR 10XVDC0002496, MARCA DE CHASIS PEUGEOT, NRO DE CHASIS 8ADUPHJMAMG705761, el que deberá

ser interceptado en las tareas de control que realizan esas dependencias y deberá ser secuestrado y puestos a disposición de este juzgado, dando inmediato aviso de tal circunstancia.-

Líbrese oficio al Registro de Créditos Prendarios Seccional Villa Regina para notificar el secuestro.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA. Asimismo, se notifica en los términos de los arts. 120 y 121 del CPCC.-

**PAOLA SANTARELLI**

**Jueza**